

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.** Santa Marta, a los trece (13) días de abril de dos mil veintiunos (2021).

**EDICTO:**

EL SUSCRITO SECRETARIO SUSTANCIADOR DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA,

**HACE SABER:**

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiunos (2021) el Director General Marítimo profirió fallo de segunda instancia dentro de la investigación jurisdiccional No. 14012012013, adelantada por Siniestro Marítimo de lesiones y muerte de una persona causadas por las operaciones de la nave "CHARLES DARWIN", de bandera de Luxemburgo, ocurrido el 23 de agosto de 2012.

El citado fallo en su parte Resolutiva a letra dice: "**RESUELVE: ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo primero de la decisión emitida el 30 de agosto de 2016, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedara así: "DECLARAR responsables al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, identificado con el pasaporte No. E1897302 expedido en Bélgica, en su condición de capitán de la nave "CHARLES DARWIN" de Bandera de Luxemburgo del siniestro marítimo en el que perdió la vida el señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D.), mientras realizaba inspección subacuática a la citada nave, ocurrido el día 23 de agosto de 2012, tal como se expone en la parte motiva de esta providencia." En consecuencia, de lo anterior, declarar solidariamente responsables del pago de los daños y perjuicios a la empresa JAN DE NUL LUXEMBOURG S. A., armador de la nave "CHARLES DARWIN" de Bandera de Luxemburgo, y a la agencia marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA, agente marítimo de la mencionada nave." **ARTICULO 2. MODIFICAR** el artículo primero de la decisión emitida el 30 de agosto de 2016, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedara así: "CONDENAR al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, identificado con el pasaporte No. E1897302 expedido en Bélgica, en su condición de capitán de la nave "CHARLES DARWIN" de Bandera de Luxemburgo y solidariamente con la empresa JAN DE NUL LUXEMBOURG S. A., armadora de la nave "CHARLES DARWIN" de Bandera de Luxemburgo, y a la agencia marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA, agente marítimo de la mencionada nave, a pagar a los familiares del señor Gustavo Albeiro Echavarría Pardo (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo, las siguientes sumas de dinero: "A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VASQUEZ DE ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por lucro cesante pasado: diecinueve millones ciento dos mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y siete centavos moneda corriente (\$19.102.825.97). A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VASQUEZ DE ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: ciento veintiocho millones seiscientos veinticinco mil cincuenta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$128.625.053,072). A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VASQUEZ DE ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos moneda corriente (\$55.670.000). A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: nueve millones quinientos cincuenta y unos mil cuatrocientos doce

pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99). A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: dieciséis millones trescientos setenta y unos mil ochocientos catorce pesos con cuarenta y seis centavos (\$16.371.814.46). A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$55.670.000). A favor del señor ANDRÉS GUSTAVO ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: nueve millones quinientos cincuenta y unos mil cuatrocientos doce pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99). A favor del señor ANDRÉS GUSTAVO ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: once millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco pesos con treinta centavos (\$11.597.625,32). A favor del señor ANDRÉS GUSTAVO ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos moneda corriente (\$55.670.000). A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA PARDO, en su condición de madre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos moneda corriente (\$55.670.000). A favor del señor WILMER ARIEL ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$27.835.000). A favor del señor WALTER ALIRIO ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$27.835.000). A favor de la señora SIRLIS ELENA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$27.835.000). A favor de la señora ISIS KARIMA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$27.835.000). A favor de la señora LADY ESNEDE ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$27.835.000). A favor del señor GUSTAVO ALIRIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, en calidad de padre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000) **ARTICULO 3. CONFIRMAR** Los artículos 4, 5 y 6 de la decisión emitida el día 7 de febrero de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, a través de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos. **ARTICULO 4. CONFIRMAR** en sus demás partes el fallo de fecha 30 de agosto de 2016, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído. **ARTICULO 5.** Sin lugar a condenar en costas en esta instancia, con fundamento en parte motiva de la presente decisión. **ARTICULO 6. NOTIFICAR** personalmente la decisión a los señores RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, en su condición de Capitán de nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, al Representante Legal de la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA, Agente Marítimo de la citada nave, al abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, apoderado del Capitán, Armador y de la tripulación de la nave "CHARLES DARWIN" DE BANDERA DE LUXEMBURGO, al abogado JOSE

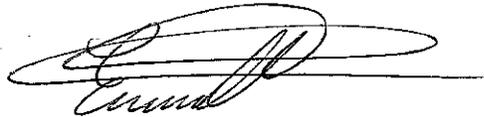
FRANCISCO ARISMENDY PINTO, apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRIA PARDO (Q.E.P.D.), fallecido en el siniestro marítimo, a la abogada SILVIA ELENA VALENCIA GONZALES, apoderada del señor ORLANDO DAVID DUVA HERNANDEZ, en su calidad de Buzo, y demás partes interesadas, de conformidad con lo ordenado en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984. **ARTÍCULO 7. DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto. **ARTÍCULO 8. COMISIONAR** al Capitán de Puerto de Santa Marta, para que una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, remita copia en digital del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, **FIRMADO. Vicealmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL. Director General Marítimo.**

---

**NOTIFICADOS:** A los señores RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET y demás personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

---

Para notificar a las partes en la forma establecida en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984, Se fija en la mañana de hoy trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021), siendo las 08:00R horas en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto el presente EDICTO, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días hábiles.



**ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**  
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Se desfija en la tarde de hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021), siendo las 18:00R horas, el presente EDICTO, el cual permaneció fijado por el término de Ley, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto.

**ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**  
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

